



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02918-2018-PA/TC

LIMA

LEONARDO CAMAYO LAZO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de julio de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leonardo Camayo Lazo contra la resolución de fojas 242, de fecha 7 de junio de 2018, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente. Allí se argumenta que la demandada ha acreditado mediante un nuevo examen médico que la recurrente padece de enfermedades distintas a las que generaron el derecho a la pensión y con menoscabo de incapacidad inferior a 33 %. Aparte de ello, para sustentar su pretensión, la actora no ha presentado documentación alguna. Por tanto, no ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, porque de la Resolución 82326-2004-ONP/DC/DL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02918-2018-PA/TC

LIMA

LEONARDO CAMAYO LAZO

19990, de fecha 5 de noviembre de 2004 (f. 3), se advierte que la pensión de invalidez definitiva le fue otorgada al demandante en mérito al certificado médico de invalidez de fecha 21 de setiembre de 2004, el cual indica que el demandante presenta artritis reumatoide con 70 % de menoscabo, por lo que determina que su incapacidad es total permanente (f. 154). Sin embargo, de autos se advierte que mediante la Resolución 57603-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 8 de junio de 2006 (f. 4), se declaró caduca la pensión de invalidez del accionante, sobre la base del informe de evaluación médica de incapacidad de fecha 28 de julio de 2006 (f. 119), en el que se establece que el actor padece de mialgia con 6 % de menoscabo. Es decir, se ha comprobado que el recurrente padece de una enfermedad distinta a la que generó el derecho a la pensión y con un grado de incapacidad que no le impide ganar un monto equivalente al que percibe como pensión. Asimismo, se observa de autos que el demandante no ha presentado documentación alguna que acredite que su incapacidad persiste.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PATIC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL